

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA. Popayán, Cauca, 8 de mayo de 2023. – De la revisión del expediente, se observa que mediante auto número 384 de 23 de febrero de 2023, se fijó fecha para la continuación de las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y por error involuntario se decretaron los interrogatorios de los señores MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO (Demandante) y JOSE MARINO RENDON MUÑOZ (Demandado), actuaciones que ya fueron practicadas en audiencia anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ

Auto número 954
Popayán, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO
Demandado:	DANIEL ANDREY RENGIFO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2020-00408-00

En atención al memorial allegado al correo institucional del Juzgado el pasado 28 de febrero, presentado por el Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 23 de febrero del corriente año que fijó fecha y hora para la continuación de las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y el decreto de pruebas, aduciendo que el Despacho nuevamente decretó la práctica de los interrogatorios de parte de los señores MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO (Demandante) y JOSE MARINO RENDON MUÑOZ (Demandado), cuándo en audiencia del 08 de febrero de 2022 fueron practicados los mismos, respetando las garantías procesales del debido proceso y amparando los derechos fundamentales, pasa a Despacho para resolver.

CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, se procede a revisar minuciosamente el expediente y haciendo el respectivo control de legalidad, encuentra el Despacho que al interior del trámite se ha incurrido en error

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

involuntario al decretar nuevamente la práctica de los interrogatorios de las partes que ya fueron practicados.

Al respecto, el Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

“(…)”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En tal sentido, para subsanar el error ya reseñado en el auto número 384 de 23 de febrero de 2023, mediante el cual se fijó fecha para audiencia y la práctica de pruebas, es menester para la judicatura proceder a revocar los siguientes literales:

“I.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

c.- Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

Demandados: DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO
OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS
JOSE MARINO RENDON MUÑOZ

II.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

b.- Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

Demandante: MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO
Demandado: OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR parcialmente el auto número 384 de 23 de febrero de 2023, por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se decretó la práctica de pruebas, respecto de los siguientes literales:

“I.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

c.- Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandados: DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO
OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS
JOSE MARINO RENDON MUÑOZ

II.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

b.- Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

Demandante: MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO

Demandado: OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS”

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto como subsidiario del recurso de reposición, por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Vl.